



Expediente: PAOT-2021-3693-SPA-2882

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13258 -2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 31 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3693-SPA-2882 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Las personas de la vivienda son acumuladores de perros. Su intención era cuidarlos pero está fuera de control. Hacinamiento [sic] (...) [Hechos que tienen lugar en calle Playa Mirador número 321, colonia Barrio Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Playa Mirador número 321, colonia Barrio Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco.



Expediente: PAOT-2021-3693-SPA-2882

No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

03258

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de cuarenta y cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- 1) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "Pipo"
- 2) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Chapis"
- 3) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Canela"
- 4) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Wera"
- 5) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "Negro"
- 6) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Chispa"
- 7) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "David"
- 8) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Brincolín"
- 9) Ejemplar canino, macho, sin esterilizar, responde al nombre de "Peluche"
- 10) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Wereja"
- 11) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "Benito"
- 12) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "Pinto"
- 13) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Wereja"
- 14) Ejemplar canino, hembra, sin esterilizar, responde al nombre de "Chapis 2"
- 15) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Negra"
- 16) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "Bebé"
- 17) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Negra 2"
- 18) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Pelusa"
- 19) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Black"
- 20) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Blanca"
- 21) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Canela 2"
- 22) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Niña"
- 23) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Cuca"
- 24) Ejemplar canino, macho, sin esterilizar, responde al nombre de "Macho"
- 25) Ejemplar canino, macho, sin esterilizar, responde al nombre de "Palomo"

E

✓



Expediente: PAOT-2021-3693-SPA-2882

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 3 2 5 8 -2023

- 26) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Loba"
- 27) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Muñeca"
- 28) Ejemplar canino, macho, sin esterilizar, responde al nombre de "Brutus"
- 29) Ejemplar canino, hembra, sin esterilizar, responde al nombre de "Tigrita"
- 30) Ejemplar canino, macho, sin esterilizar, responde al nombre de "Beto"
- 31) Ejemplar canino, macho, sin esterilizar, responde al nombre de "Amarillo"
- 32) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Reyna"
- 33) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "Rambo"
- 34) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "Bombón"
- 35) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Cuquis"
- 36) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Canelita"
- 37) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Valentina"
- 38) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Muñeca 2"
- 39) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "Chaparro"
- 40) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "Werejo"
- 41) Ejemplar canino, macho, esterilizado, responde al nombre de "Capulín"
- 42) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Leydi"
- 43) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Negra 3"
- 44) Ejemplar canino, hembra, esterilizada, responde al nombre de "Negra 4"

- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares presentaban condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palpase, pero no se ven, sus cinturas se ven claramente y tienen una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos "Reyna, Amarillo, Beto, Tigrita y Brutus" se encontraban amarrados con una cadena de 1 metro aproximadamente, la responsable informaron que es debido a que ese día se llevaría cabo su cirugía de esterilización, así que los amarraron para separarlos de los demás y para que conservaran el ayuno indicado por el médico veterinario; los demás ejemplares se encontraban en libre deambular dentro del inmueble, separados por tamaño en cada habitación de la vivienda (razas pequeñas, medianas y grandes)
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron varios recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición, de igual manera, la persona encargada de su cuidado indicó que les proporcionaba croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.



Expediente: PAOT-2021-3693-SPA-2882

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13258** -2023

- **Condición de salud.** Los ejemplares se aprecian con presencia de parásitos externos, por otra parte, el ejemplar canino “Rambo” contaba con un crecimiento en la zona frontal del cráneo, de forma esférica con una medida de 7 centímetros de diámetro aproximadamente, el ejemplar “Brutus” padece de una parálisis del tren posterior, a lo que la responsable informa que es un problema degenerativo y aquel día el médico veterinario evaluaría la situación.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Atención veterinaria para los caninos (para desparasitar externamente) y para “Rambo” por la tumoración en cráneo
- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento de manera más frecuente,
- Realizar estética canina a los ejemplares de raza pequeña.

En seguimiento a las recomendaciones realizadas, personal de esta Subprocuraduría tuvo conocimiento que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones de bienestar animal facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, completando la esterilización de los ejemplares que aún no habían sido intervenidos, revisión clínica y tratamiento para los ejemplares “Rambo” y “Brutus”, así como la limpieza del lugar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el predio con domicilio en calle Playa Mirador número 321, colonia Barrios Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco, esta Entidad identificó que los canes contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a agua y alimento brindado, comportamiento y alojamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Atención veterinaria para los caninos (para desparasitar externamente) y para “Rambo” por la tumoración en cráneo
  - Realizar la limpieza del sitio de alojamiento de manera más frecuente,
  - Realizar estética canina a los ejemplares de raza pequeña.
- Personal de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación telefónica con una de las personas denunciantes, quien refirió que las condiciones en las que se encontraban los ejemplares caninos habían mejorado, toda vez que la persona responsable dio cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del can; lo anterior, de conformidad con la facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2021-3693-SPA-2882

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03258 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
EGGH/EAL/SNRS

